



CIRCULAR A 15 / 22

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
DEPARTAMENTO DE CALIDAD
DIVISIÓN JURÍDICA
JHG/JMS/AMB/CRC/SAC/HTM/AMSCH/ISL



[Handwritten signature]

SANTIAGO, - 4 JUL. 2013

Sobre cumplimiento del requisito de habilitación del desempeño y registro en la Superintendencia de Salud del personal que realiza labores de auxiliares paramédicos o de técnicos de salud.

En los procesos de acreditación que han experimentado diversos establecimientos de este sector, se ha evidenciado alguna confusión y también entramientos a raíz de la situación laboral de los auxiliares paramédicos que es de toda necesidad despejar.

El estándar mínimo a cumplir en materia de recursos humanos, en el marco de los procesos de acreditación de prestadores y la entrada en vigencia de la Garantía de Calidad, es poseer título habilitante o certificado de competencia y estar inscrito en el registro de prestadores individuales de la Superintendencia de Salud. Respecto del personal en comento este requisito entrará en vigencia en el mes de julio de 2014, por lo que es necesario desde ya estar preparando esta exigencia.

En lo que se refiere al personal que se desempeña en labores de auxiliares paramédicos y de técnicos de salud, cabe recordar que detenta esta calidad quien:

- 1.- Posee un título de técnico de nivel superior de un establecimiento de educación superior reconocido por el Estado, en conformidad con la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, LOCE.
- 2.- Posee un título de técnico de nivel medio otorgado por un establecimiento técnico profesional, en conformidad a dicha ley.
- 3.- Posee un certificado de competencia otorgado por la Autoridad Sanitaria para ejercer como auxiliar paramédico, de conformidad con el artículo 112 del Código Sanitario y decretos N° 2.147 de 1978; 261, de 1979 y 1.704 de 1993, de este Ministerio.
- 4.- Posee un título técnico otorgado por las Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas y la Escuela de Carabineros, según el artículo 73 de la ley 18.962, citada.
- 5.- Posee conocimientos adquiridos en su trabajo en materia de auxiliares de odontología y se encuentra dentro del plazo de tres años que concedió el decreto N° 25 de 2012, de este Ministerio, a estas personas para regularizar su título mediante certificación de la Autoridad Sanitaria.

De acuerdo con ello, todas las personas en alguno de estos escenarios pueden pertenecer, por tanto, a las plantas de técnicos, en el caso de los establecimientos del sector público.

En cuanto a los funcionarios que laboran en funciones de esta naturaleza en virtud de los conocimientos adquiridos en el lugar de trabajo, sin título que los respalde, sin perjuicio de implementar la estrategia de regularización de su situación a través de la presentación al respectivo examen de competencias y posterior certificación por parte de la Autoridad Sanitaria, se solicita promover, durante este período, su acceso a los programas especiales conductentes



al título de técnico de nivel superior que ofrecen los distintos centros formadores o a los cursos de auxiliares paramédicos impartidos por entidades que cuentan con autorización de funcionamiento del Ministerio de Salud.

Sin embargo, las entidades de educación, en ejercicio de la libertad de enseñanza que les acuerda la ley N° 18.962, citada, y la jurisprudencia de la Contraloría General que así lo ha reconocido, han creado numerosos títulos de técnicos de distinta denominación que la de auxiliar paramédico, como son a título de ejemplo, técnico de nivel superior de obstetricia y ginecología, técnico de nivel superior de arsenalería, etc. En estos casos, si bien quienes invisten estos diplomas tienen la calidad de técnicos para efectos de su encasillamiento, la amplitud de su desempeño está limitada a la preparación específica que poseen, por lo que corresponde a las subdirecciones de recursos humanos correspondientes verificar esta situación en el momento de su contratación y de asignación de funciones.

Ahora bien, la comprobación de la validación profesional que poseen los auxiliares paramédicos, en los casos de acreditación de los establecimientos, puede llevarse a cabo mediante la respectiva exhibición del título o con la certificación de dicha calidad que se exprese en su nombramiento, tomado razón por la Contraloría, certificado a su vez por el ministro de fe del establecimiento en que se desempeña. Asimismo, tal comprobación puede efectuarse mediante la cédula de identidad en los casos en que allí aparece.

En el evento en que no se encuentre un documento fehaciente, es conveniente solicitar al propio interesado que requiera una copia del establecimiento educacional en que cursó sus estudios, como forma de apresurar esta gestión.

En este contexto, es muy importante que las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud den una pronta respuesta a la Superintendencia de Salud, cuando solicite antecedentes del certificado de competencia que ha presentado alguna persona que requiere su registro, pues ello irá en apoyo de algún proceso de acreditación en trámite.

Saluda atentamente a Ud.



LUIS CASTILLO FUENZALIDA

SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

JORGE DIAZ ANAÍZ

SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

Distribución:

- SEREMIS de Salud y Jefes de Profesiones Médicas y Paramédicas del país.
- Directores y Subdirectores de RRHH de Servicios de Salud del país, establecimientos dependientes y experimentales.
- Superintendencia de Salud. Intendencia de Prestadores.
- Subsecretaría Salud Pública.
- Jefe División Políticas Públicas y Saludables.
- Jefe División Jurídica del MINSAL
- Subsecretaría Redes Asistenciales.
- Jefa Dpto. de Calidad y Seguridad de la Atención, Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Dpto. Formación y Desarrollo de Recursos Humanos
- Oficina de Partes MINSAL

14/6/13